

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de \$ 18'.227.012. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Crediprogreso
Demandado	Anastacia Chala Ibarguen
Radicado	05001-40-03-013-2018-00041-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1273
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a que la solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 08 de octubre de 2020), satisface los requisitos del artículo 461 del C.G. del P, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurado por la **Cooperativa de Aportes y Crédito Crediprogreso** en contra de **Anastacia Chala Ibarguen**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas, consistentes en:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°180-22170, de propiedad de la demandada **Anastacia Chala Ibarguen**.

Líbrese el correspondiente oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 0128 del 26 de enero de 2018.

- El **EMBARGO** y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión que devenga la demandada **Anastacia Chala Ibarguen**, por parte de **Fiduprevisora**.

Líbrese el correspondiente oficio para el cajero pagador con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 0128 del 26 de enero de 2018.

Tercero: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 08 de mayo de 2018, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y retención de los de los dineros que la demandada **Anastacia Chala Ibarguen**, tenga depositados en **Bancolombia S.A.**, cuenta de ahorros **N°314486**, y en **BBVA Colombia S.A.**, cuenta de ahorros **N°239416**.

Líbrese los correspondientes oficios para las entidades bancarias con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 850 del 08 de mayo de 2018, a Bancolombia S.A., y oficio Nro. 851 del 08 de mayo de 2018, a BBVA Colombia S.A.

Cuarto: Se ordena la entrega de dineros a la parte demandada, la señora **Anastacia Chala Ibarguen** por valor de \$18'.227.012; así como los que se llegaren a consignar con posterioridad a la presente providencia.

Quinto: Previo pago del arancel judicial, se ordena el desglose del documento soporte de ejecución, mismo que será entregado a la demandada.

Sexto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 222 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 9 DE NOVIEMBRE DE
2020__a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUZ

.LÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4106c37d8025b3420ea79395a3cca945a751d2202d3b423914ce231fee5deddb

Documento generado en 06/11/2020 08:13:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**